

FECHA: 02/09/2026

EXPEDIENTE N°: 13118/2025

ID TÍTULO: 3500697

EVALUACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE PLAN DE ESTUDIOS

Denominación del Título	Máster Universitario en Psicología de las Organizaciones por la Universidad Internacional de La Rioja
Universidad solicitante	Universidad Internacional de La Rioja
Universidad/es participante/s	Universidad Internacional de La Rioja
Centro/s	• Facultad de Ciencias de la Salud
Rama de Conocimiento	Ciencias Sociales y Jurídicas



El Consejo de Universidades ha remitido a ANECA la solicitud de MODIFICACIÓN del plan de estudios ya verificado de este título oficial, para su evaluación a los efectos del procedimiento de modificación regulado en el Real Decreto 822\2021.

La evaluación de la modificación del plan de estudios se ha realizado de forma colegiada por una Comisión de Evaluación formada por expertos del ámbito académico, profesionales y estudiantes. Los miembros de la Comisión han sido seleccionados y nombrados según el procedimiento que se recoge en la Web de la agencia dentro del programa VERIFICA.

Una vez examinada la solicitud de modificaciones la Comisión de Evaluación emite un informe de evaluación FAVORABLE, considerando que:

OBSERVACIONES A LA UNIVERSIDAD

Según el apartado 3d del Anexo III del Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024 por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial, los sistemas de IA destinados a ser utilizados para el seguimiento y la detección de comportamientos prohibidos por parte de los estudiantes durante los exámenes en el contexto de los centros educativos y de formación profesional o dentro de estos a todos los niveles son considerados como Sistemas de IA de alto riesgo. Las herramientas de "proctoring" automatizado están, según lo anterior, basadas en sistemas IA de alto riesgo.

Según el artículo 27 de dicho reglamento antes de desplegar uno de los sistemas de IA de alto riesgo los responsables del despliegue llevarán a cabo una evaluación del impacto que la utilización de dichos sistemas puede tener en los derechos fundamentales. En el caso de España se debe confirmar que la universidad tiene realizada y registrada en la Agencia Española de Supervisión de la IA (AESIA) la plantilla de evaluación de impacto en Derechos Fundamentales (EIDF). Este artículo ha entrado en vigor el 2 de agosto de 2025, por lo tanto, se debe incluir la información anteriormente indicada.

A partir del momento en el que estén disponibles los procedimientos para la evaluación y registro del impacto, la universidad deberá confirmar y evidenciar que la universidad tiene realizada y registrada en la Agencia Española de Supervisión de la IA (AESIA) la plantilla de evaluación de impacto en Derechos Fundamentales (EIDF).



Según el Artículo 49 de dicho Reglamento, antes de introducir en el mercado o de poner en servicio un sistema de IA de alto riesgo el proveedor o, en su caso, el representante autorizado, registrarán su sistema y a ellos mismos en la base de datos de la UE para los sistemas de IA de alto riesgo. Se debe confirmar que el sistema de IA incluido en la herramienta de "proctoring" automatizado está debidamente registrado en el registro anteriormente indicado. Este artículo entrará en vigor el 2 de agosto de 2026.

La Universidad solicita un importante incremento en el número de plazas de nuevo ingreso de 150 a 450. El claustro propuesto está integrado exclusivamente por profesorado de nivel III, IV, V y VI, según tipificación de personal docente del IX Convenio de Universidades Privadas, sin presencia de profesorado de niveles superiores.

La ausencia de perfiles académicos de mayor nivel plantea dudas sobre la solidez del núcleo permanente del título y su estabilidad a medio y largo plazo. En particular, no queda suficientemente garantizada la existencia de un equipo estructural que asegure continuidad académica, coordinación docente y consolidación del proyecto formativo. En consecuencia, no se acredita de manera suficiente la fortaleza y estabilidad del claustro, por lo que este aspecto debe ser considerado y reforzado para garantizar la calidad y la sostenibilidad académica del título.

MOTIVACIÓN

La propuesta de Modificación del Título Oficial no supone un cambio que afecte a su naturaleza y objetivos.

El presente informe únicamente recoge la evaluación de los aspectos señalados en la solicitud de modificaciones presentadas a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, no considerándose evaluados aquellos aspectos que la Universidad haya modificado en la memoria y no hayan sido señalados en el formulario de modificación.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

0 - Descripción general

Siguiendo lo señalado tanto en la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual como en la Guía de Apoyo para la elaboración de la memoria de verificación de Títulos Universitarios Oficiales se realizan cambios en los apartados 1.11, 2, 4.1, tal y como se detallará posteriormente en el presente documento. De este modo, se da



respuesta a la indicación de la Comisión en el informe provisional de la modificación que fue evaluada favorablemente con fecha 05/05/2025, en el que se señalaba: ?De acuerdo con la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, los títulos universitarios oficiales relacionados con los medios de comunicación deben incluir en sus objetivos, resultados de aprendizaje y contenidos la sensibilización y formación en materia de violencias sexuales, con particular atención a los estereotipos de género y a los derechos de las víctimas. En el caso de que el informe final de esta propuesta sea favorable, la universidad deberá tramitar una modificación sustancial lo antes posible para incorporar estos requerimientos.?. En el informe provisional se hacía referencia al ámbito de los medios de comunicación, pero por la naturaleza del título se procede a aplicar el artículo 25.1 relativo al ámbito de las ciencias de la salud y los servicios sociales. Se sustituye a lo largo de la memoria las referencias a ?sesiones presenciales virtuales?, o similares, por ?sesiones virtuales síncronas?, concretamente en los apartados 1.10, 4.2, 5 y 6. PRIMERO- Se solicita modificar el número máximo de plazas de nuevo ingreso por curso académico de 150 a 450 plazas (1.4 a 1.9.) SEGUNDO- Inclusión en el CRITERIO 1.10 de un nuevo PDF con la presente solicitud de modificación, así como el histórico de la titulación y el apartado de justificación modificado. (1.10). TERCERO- Se modifica el apartado "Planificación de las enseñanzas", criterio 4: Se modifica la denominación de la actividad formativa "Sesiones presenciales virtuales" que pasa a denominarse "Sesiones virtuales síncronas". La modificación solicitada se limita exclusivamente a un cambio terminológico en la denominación de la actividad formativa. Concretamente se actualiza en los siguientes puntos dentro del PDF del apartado 4.1: Punto 4.1.5. Procedimiento de coordinación académico-docente. Punto 4.2. Actividades y metodologías docentes: se modifica la definición y denominación de las actividades formativas "Sesiones virtuales síncronas", y "Sesiones virtuales síncronas (Prácticas académicas externas)". Se modifica la definición de la metodología docente "Métodos de enseñanza magistral con mediación tecnológica". Punto 4.3. Sistemas de evaluación: se modifica la definición del sistema de evaluación "Participación del estudiante". Punto 4.4. Descripción detallada de las materias, concretamente las tablas de actividades formativas y la definición que figura en la tabla de metodologías docentes. Con base a las indicaciones previas de la agencia en otros informes se elimina el ?test de evaluación? como sistema de evaluación y se modifican, en consecuencia, las ponderaciones mínimas y máximas del sistema de evaluación ?Trabajos y/o casos?. Con base a las indicaciones previas de la agencia en otros informes se incluye información sobre los mecanismos para garantizar la autoría del alumnado en trabajos y casos, así como los procedimientos de seguimiento y tutorización por parte del profesorado (4.1, 4.2 y 4.3). CUARTO- Cambios en el criterio 5 "Personal académico y de apoyo a la docencia". Se actualiza el criterio para actualizar la información acorde a los criterios académicos actuales de la universidad y con base en el aumento de plazas de nuevo ingreso solicitado (5). QUINTO ? Se modifica el apartado 6 ?Recursos materiales e infraestructurales, prácticas y servicios? para actualizar la información acorde a los criterios



académicos actuales de la universidad y con base en el aumento de plazas de nuevo ingreso solicitado (6). SEXTO- Se revisa la información del PDF del criterio 7.1. Cronograma de implantación para indicar el curso académico previsto para la implantación de la presente modificación en caso de que esta sea favorable (7.1). SÉPTIMO- Se incluye el informe del Sistema Interno de Garantía de Calidad (11).

1.4-1.9 - Universidades, centros, modalidades, créditos, idiomas y plazas

Se solicita modificar el número máximo de plazas de nuevo ingreso ofertadas por curso académico pasando de 150 a 450 plazas.

1.10 - Justificación del interés del título

Se incluye un nuevo PDF con la presente solicitud de modificación junto con el histórico de la titulación y el apartado 1.10. Justificación modificado. Se modifica la denominación de la actividad formativa "Sesiones presenciales virtuales" que pasa a denominarse "Sesiones virtuales síncronas". Con motivo de este cambio se ajusta la denominación dentro del punto "Observaciones referentes al criterio alusivo a las plazas de nuevo ingreso ofertadas".

1.11-1.13 - Objetivos formativos, estructuras curriculares específicas y de innovación docente

Con base en la Ley Orgánica 10/2022 y lo indicado en la Guía de Apoyo para la elaboración de la memoria de verificación de títulos universitarios oficiales de ANECA, en la que se señala que "En el caso de los títulos universitarios oficiales relacionados con el ámbito de las ciencias de la salud y los servicios sociales, su/su objetivo/s remitirán a la prevención, detección, intervención y apoyo a las víctimas de violencias sexuales, en correspondencia con el artículo 25.1 de la citada Ley Orgánica, que apela a incluir resultados de aprendizaje y contenidos en los aspectos mencionados.", se incluye información en los objetivos formativos del título. De este modo, se da respuesta a la indicación de la Comisión en el informe provisional de la modificación que fue evaluada favorablemente con fecha 05/05/2025, en el que se señalaba: "De acuerdo con la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, los títulos universitarios oficiales relacionados con los medios de comunicación deben incluir en sus objetivos, resultados de aprendizaje y contenidos la sensibilización y formación en materia de violencias sexuales, con particular atención a los estereotipos de género y a los derechos de las víctimas. En el caso de que el informe final de esta propuesta sea favorable, la universidad deberá tramitar una modificación sustancial lo antes posible para incorporar estos requerimientos.". En el informe provisional se hacía referencia al ámbito de los medios de comunicación, pero por la naturaleza del título se procede a aplicar el artículo 25.1 relativo al ámbito de las ciencias de



la salud y los servicios sociales.

2 - Resultados del proceso de formación y aprendizaje

Con base en la Ley Orgánica 10/2022 y lo indicado en la Guía de Apoyo para la elaboración de la memoria de verificación de títulos universitarios oficiales de ANECA, en la que se señala que "En el caso de los títulos universitarios oficiales relacionados con el ámbito de las ciencias de la salud y los servicios sociales se incluirán resultados de aprendizaje y contenidos para la prevención, detección, intervención y apoyo a las víctimas de violencias sexuales (Artículo 25.1 de la citada Ley Orgánica).? se incluyen los resultados de aprendizaje RT3 y RT4, los cuales se asignan a la asignatura "Gestión de Personas en las Organizaciones Físicas y Virtuales: Nuevas Tendencias y, en ambos casos, se clasifican como "Habilidades o destrezas". De este modo, se da respuesta a la indicación de la Comisión en el informe provisional de la modificación que fue evaluada favorablemente con fecha 05/05/2025, en el que se señalaba: ?De acuerdo con la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, los títulos universitarios oficiales relacionados con los medios de comunicación deben incluir en sus objetivos, resultados de aprendizaje y contenidos la sensibilización y formación en materia de violencias sexuales, con particular atención a los estereotipos de género y a los derechos de las víctimas. En el caso de que el informe final de esta propuesta sea favorable, la universidad deberá tramitar una modificación sustancial lo antes posible para incorporar estos requerimientos.?. En el informe provisional se hacía referencia al ámbito de los medios de comunicación, pero por la naturaleza del título se procede a aplicar el artículo 25.1 relativo al ámbito de las ciencias de la salud y los servicios sociales.

4.1 – Estructura básica de las enseñanzas

Se modifica la denominación de la actividad formativa "Sesiones presenciales virtuales" que pasa a denominarse "Sesiones virtuales síncronas". La modificación solicitada se limita exclusivamente a un cambio terminológico en la denominación de la actividad formativa. Este ajuste no implica alteración alguna en su naturaleza ni en la forma en que la actividad se viene desarrollando desde la verificación del título. La actividad mantiene íntegramente sus características originales y continúa realizándose conforme a lo establecido en la memoria verificada. Con motivo de este cambio se ajusta a lo largo del apartado la denominación de la actividad formativa. Del mismo modo se procede a sustituir las denominaciones "clases presenciales virtuales", "clases virtuales presenciales", "sesiones presenciales" y "presenciales virtuales" por la denominación "clases virtuales síncronas", "clases virtuales síncronas", "sesiones síncronas" y "virtuales síncronas" respectivamente, a lo largo de la memoria, concretamente en los criterios 1.10, 4.1, 4.2, 5 y 6, actualizándose asimismo estas expresiones en los PDF correspondientes. Estos cambios se implementan



con el objetivo de reforzar la claridad de las denominaciones empleadas. Concretamente se actualiza en los siguientes puntos dentro del PDF del apartado 4.1: punto 4.1.5. Procedimiento de coordinación académico-docente. Punto 4.2. Actividades y metodologías docentes: se modifica la definición y denominación de las actividades formativas "Sesiones virtuales síncronas", y "Sesiones virtuales síncronas (Prácticas académicas externas)". Se modifica la definición de la metodología docente "Métodos de enseñanza magistral con mediación tecnológica". Punto 4.3. Sistemas de evaluación: se modifica la definición del sistema de evaluación "Participación del estudiante". Punto 4.4. Descripción detallada de las materias, concretamente las tablas de actividades formativas y la definición que figura en la tabla de metodologías docentes. Por otro lado, con base en la Ley Orgánica 10/2022 y lo indicado en la Guía de Apoyo para la elaboración de la memoria de verificación de títulos universitarios oficiales de ANECA, en la que se señala que "En el caso de los títulos universitarios oficiales relacionados con el ámbito de las ciencias de la salud y los servicios sociales se incluirán contenidos para la prevención, detección, intervención y apoyo a las víctimas de violencias sexuales (Artículo 25.1 de la citada Ley Orgánica)". Por tal motivo, se han integrado dentro de la asignatura "Gestión de Personas en las Organizaciones Físicas y Virtuales: Nuevas Tendencias" contenidos. Asimismo, en el apartado "Observaciones" de la materia se señala que los contenidos que conforman el itinerario formativo en prevención de la violencia contra las mujeres y en promoción de la igualdad entre mujeres y hombres indicado en la Ley Orgánica 10/2022 se incluyen en dicha asignatura. Se asignan en la asignatura y la materia los resultados de aprendizaje RT3 y RT4. De este modo, se da respuesta a la indicación de la Comisión en el informe provisional de la modificación que fue evaluada favorablemente con fecha 05/05/2025, en el que se señalaba: "De acuerdo con la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, los títulos universitarios oficiales relacionados con los medios de comunicación deben incluir en sus objetivos, resultados de aprendizaje y contenidos la sensibilización y formación en materia de violencias sexuales, con particular atención a los estereotipos de género y a los derechos de las víctimas. En el caso de que el informe final de esta propuesta sea favorable, la universidad deberá tramitar una modificación sustancial lo antes posible para incorporar estos requerimientos". En el informe provisional se hacía referencia al ámbito de los medios de comunicación, pero por la naturaleza del título se procede a aplicar el artículo 25.1 relativo al ámbito de las ciencias de la salud y los servicios sociales. Con base a las indicaciones previas de la agencia en otros informes sobre la consideración y adecuación del sistema de evaluación "test de evaluación", se elimina dicho sistema. De este modo, se eliminan los textos de los apartados 4.1. y 4.3. que hacen referencia a este sistema de evaluación, y se modifican, en consecuencia, las ponderaciones mínimas y máximas del sistema de evaluación "Trabajos y/o casos". Con base a las indicaciones previas de la agencia en otros informes sobre la necesidad de incorporar información sobre los mecanismos para garantizar la autoría del alumnado en trabajos y casos, así como los procedimientos de seguimiento y tutorización por parte del profesorado, se incluye en el PDF



del apartado 4.1. texto en relación con los mecanismos establecidos por la Universidad para garantizar la autoría de las actividades de evaluación continua y, en consecuencia, la acreditación de la adquisición de los resultados de formación y aprendizaje por parte del estudiantado.

4.2 – Actividades y metodologías docentes

Se modifica la denominación de la actividad formativa "Sesiones presenciales virtuales" que pasa a denominarse "Sesiones virtuales síncronas". En el caso de las metodologías docentes se modifica la definición de la metodología docente MD1, "Métodos de enseñanza magistral con mediación tecnológica", para sustituir "clases presenciales virtuales" por "clases virtuales síncronas".

4.3 - Sistemas de evaluación

Se elimina el sistema de evaluación denominado "Test de evaluación".

5 - Personal académico y de apoyo a la docencia

Dentro del PDF correspondiente al "Personal académico" se actualizan las necesidades docentes en función del aumento del número máximo de plazas de nuevo ingreso por curso académico solicitado, modificando la tabla de perfiles de profesorado ya que se aumenta el número de perfiles docentes y cambia también la carga docente prevista (se aumenta el número de horas en previsión al número de alumnos de nuevo ingreso: se pasa de 3 240,75 horas para 150 estudiantes a 9 655,25 horas para 450 estudiantes). Se modifica, por tanto, la estimación del número de horas docentes necesarias para poder impartir esta titulación y se actualiza en consecuencia el porcentaje de dedicación sobre jornada de cada perfil. Se aumenta el número de perfiles de profesores según el número de alumnos de nuevo ingreso por curso académico solicitado, quedando repartidos del siguiente modo, doctores acreditados (de 6 a 18 perfiles), doctores no acreditados (de 4 a 12 perfiles) y no doctores (de 10 a 30 perfiles), por lo que se pasa de 20 perfiles verificados a 60 perfiles totales. Se aportan estos perfiles adicionales de profesorado en la tabla correspondiente indicándose con un nivel de detalle análogo al que constaba en los perfiles verificados su experiencia docente, investigadora y/o profesional. Se mantienen los porcentajes de Doctores Acreditados, Doctores no Acreditados y de profesores no doctores. Se sustituyen a lo largo del apartado las referencias a "Sesiones presenciales virtuales" o similares por "Sesiones virtuales síncronas".

6 - Recursos materiales e infraestructurales, prácticas y servicios



Por un lado, se presenta una versión actualizada de este criterio al incluir un nuevo listado de centros de prácticas con los que se han firmado convenios en el punto ¿Instituciones colaboradoras para la realización de prácticas académicas externas?, teniendo en cuenta el número máximo de plazas de nuevo ingreso solicitado. El número de plazas pasa de 187 plazas de prácticas verificadas a 505 plazas de prácticas. Se aporta un nuevo enlace para la descarga de los nuevos convenios y las adendas específicas firmadas a tal efecto. Por otro lado, se revisa la información del PDF del apartado para adecuarla a los actuales criterios de la Universidad: Se sustituyen a lo largo del apartado las referencias a "Sesiones presenciales virtuales" o similares por "Sesiones virtuales síncronas". Se actualizan las referencias normativas del punto 6.6. Detalle del servicio de alojamiento. Se actualiza información de la tabla del apartado 6.7. Previsión de adquisición de recursos materiales y servicios necesarios. Se detecta un párrafo duplicado en el apartado 6.9. Servicios de soporte y asistencia al estudiantado. En este sentido, se elimina dicho párrafo del punto 6.9.2. y se incluye ¿SANNEE? en el punto 6.9.1.

7.1 - Cronograma de implantación

Se modifica el PDF del apartado 7.1. Cronograma de implantación para incluir el calendario de implantación previsto para la presente modificación.

11 - Informe del SIGC

Se incluye el informe del Sistema Interno de Garantía de Calidad.

DIRECTORA

Pilar Paneque Salgado

